

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2022

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

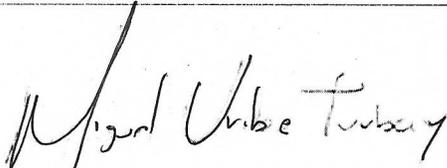
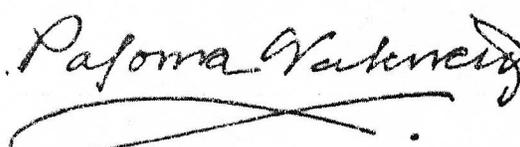
**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la tarifa del impuesto sobre las ventas - IVA”

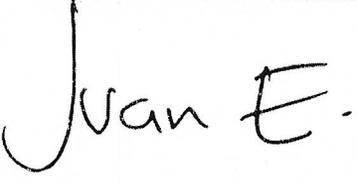
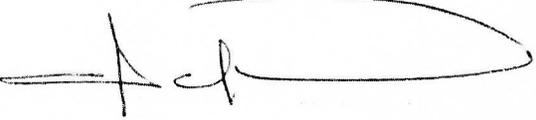
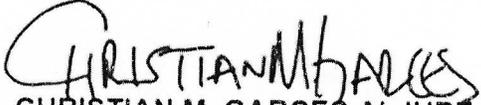
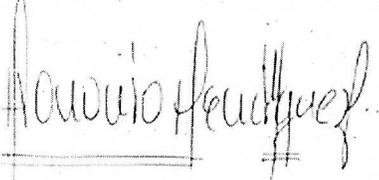
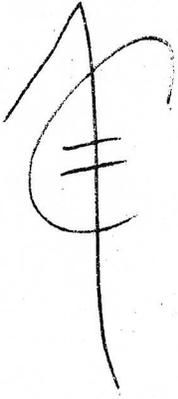
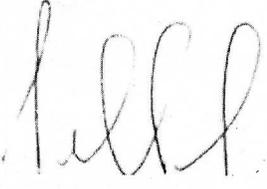
Respetado Secretario:

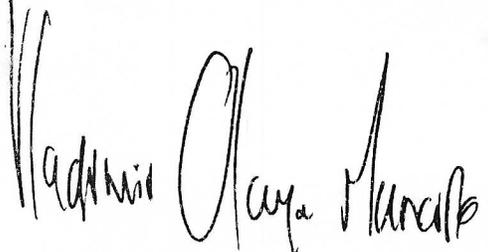
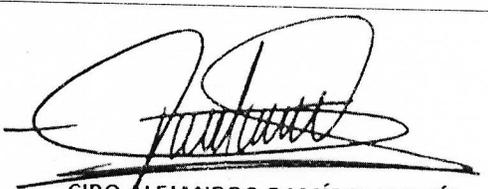
De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley “Por medio de la cual se modifica la tarifa del impuesto sobre las ventas - IVA”, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

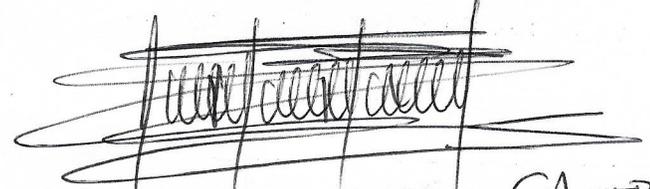
Cordialmente,

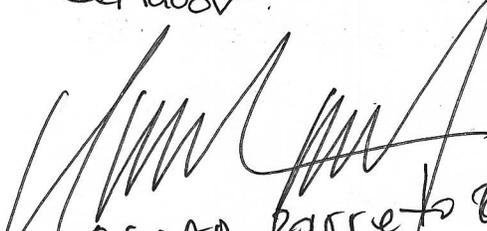
 <b>Miguel Uribe Turbay</b> Senador de la República Partido Centro Democrático	 <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
 <b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Senadora de la República	 <b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá

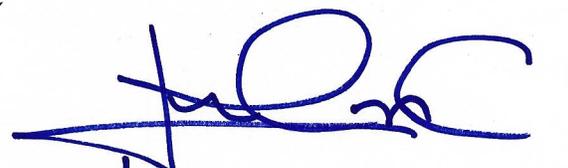
 <p><b>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	<p><b>D.C.</b> Partido Centro Democrático</p>  <p><b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p><b>MARIA FERNANDA CABAL</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca Centro Democrático</p>
 <p><b>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO</b> <b>SENADOR DE LA REPÚBLICA</b></p>	 <p><b>OSCAR VILLAMIZAR MENESES</b> Representante a la Cámara por Santande</p>
 <p><b>JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA NORTE DE SANTANDER.</p>	 <p><b>Andrés Felipe Guerra Hoyos</b> Senador de la República</p>

 <b>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE</b> Representante a la Cámara por Casanare	 <b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara
 <b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República	 <b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República

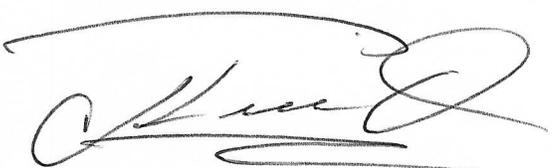
  
 Etebar Quintana C.  
 Senador

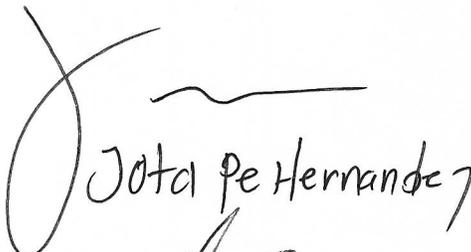
  
 CARPENO CASTRO

  
 OSCAR Barreto Ordoña.

  
 TOBEA RIOS C.

  
 MARCOS DANIEL.

  
 Karina Espinosa

  
 Jota Pe Hernandez

  
 Luis P.S.

  
 Carlos Meisel

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TARIFA DEL IMPUESTO  
SOBRE LAS VENTAS - IVA”**

**I. INTRODUCCIÓN**

Colombia está enfrentando inflación más alta del siglo XXI, en donde el incremento de los precios en octubre del año en curso ya alcanzó un 12,2% anual. Desde la crisis de 1999 no se observaba un nivel de inflación semejante, cuando el país alcanzó aumentos de los precios que rondaban el 20%. El país ha desarrollado innumerables esfuerzos por controlar la inflación y, con éxito, el aumento promedio de este indicador entre 2004 y 2020 fue de 4,2%.

Mantener un nivel bajo y estable de la inflación es esencial para garantizar condiciones de estabilidad macroeconómica, por cuanto permite que las personas y las empresas tomen decisiones de inversión con confianza. Por el contrario, una inflación alta y volátil aumenta la desigualdad y perjudica en mayor proporción a la población más pobre, entendiéndose que entre menor sea el ingreso de las personas, es más probable que tengan menos mecanismos de defensa contra la inflación, como ahorros o propiedades inmueble (Banco de la República, 2022).

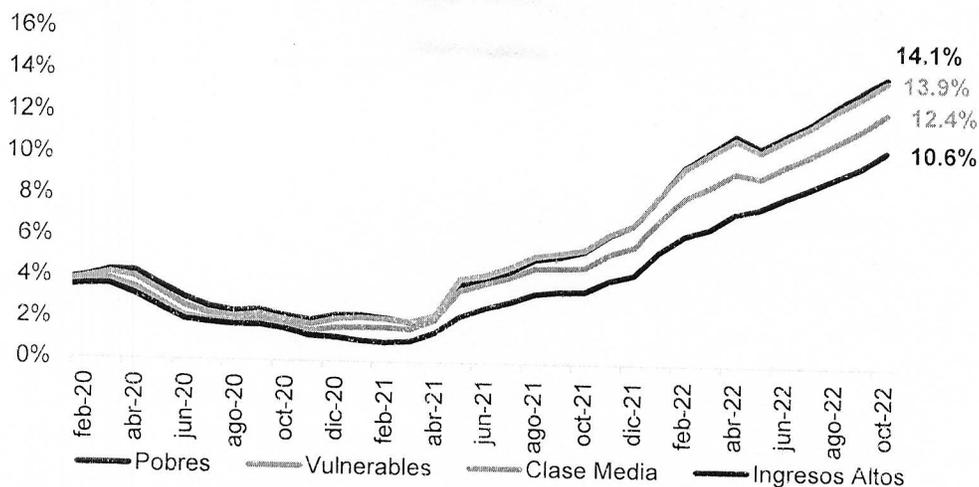
**II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario a partir de una reducción de la tarifa general del impuesto sobre las ventas y así contribuir a la equidad y progresividad del sistema impositivo. Lo anterior, con el propósito de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos y contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionalmente a las personas de menores recursos.

**III. JUSTIFICACIÓN**

En el contexto inflacionario reciente, el efecto para la población de menores ingresos se profundiza debido a que la canasta básica se compone mayoritariamente del consumo de alimentos y otros productos de primera necesidad. De hecho, la inflación anual para los hogares pobres en octubre del presente año se ubicó en 14,1% mientras que la inflación para los hogares de mayores ingresos fue del 10,6% (Gráfico 1). Así pues, es evidente que la población más vulnerable es la que está recibiendo el peor golpe sobre su capacidad de gasto.

**Gráfico 1. Inflación anual por nivel de ingresos**

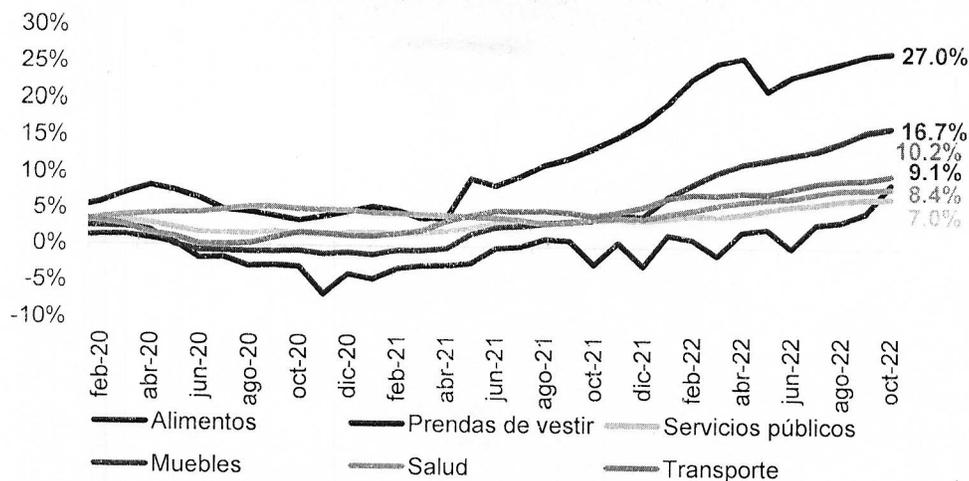


Fuente: DANE. Elaboración propia.

La inflación de alimentos es el rubro que más está contribuyendo al incremento de la inflación total, donde 4,6 puntos de los 12,2 de inflación total se explican por este segmento. Las personas vulnerables, que ya cuentan con restricciones para acceder a su alimentación al percibir bajos ingresos, ahora perciben una presión adicional al tener que pagar una proporción mayor de su ingreso para poder alimentarse. La inflación anual de alimentos en Colombia llegó a 27%, mientras que en otros países de América Latina y del mundo difícilmente supera el 15% (Brasil: 11%, Perú: 11%, México: 14%, Chile: 22%, Estados Unidos: 11% y Zona Euro: 16%). En este sentido, la presión inflacionaria de los alimentos es sustancialmente mayor para Colombia que la tendencia observada a nivel internacional.

Si bien la inflación de alimentos es la que más está afectando la capacidad de gasto de los hogares, los precios también están aumentando sustancialmente en otros rubros. La ropa, el transporte, los servicios públicos y los muebles ahora son mucho más caros. Las familias, además de tener que destinar una mayor parte de su ingreso en alimentos, también tienen menor capacidad para adquirir otros bienes y servicios de alta necesidad ya que los precios de estos productos también han subido. Por ejemplo, la inflación de las prendas de vestir llegó a 9,1%, la inflación de transporte es 10,2%, la inflación de muebles está en 16,7% y la inflación de servicios públicos llegó a 7% (Gráfico 2).

**Gráfico 2. Inflación anual por división de gasto**



Fuente: DANE. Elaboración propia.

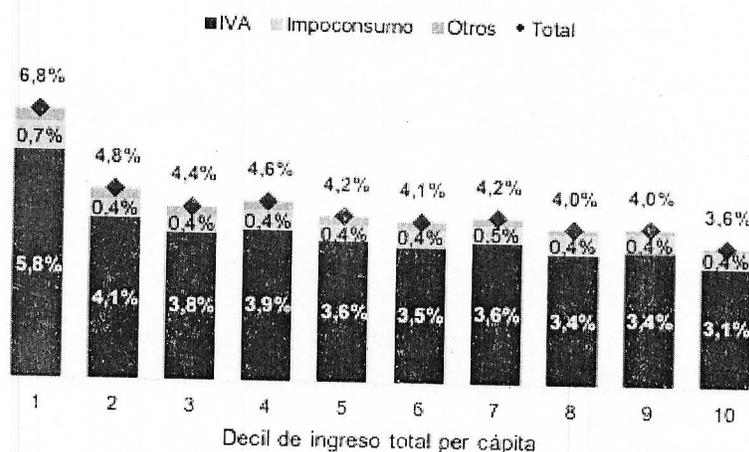
No siendo suficiente la difícil coyuntura de los precios, las previsiones sobre el crecimiento de la economía colombiana en 2023 sugieren un golpe adicional sobre los ingresos de los hogares. El Banco de la República estima un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de solo 0,5% para el próximo año, dando luces de un inminente deterioro en la actividad productiva y, por ende, en el empleo nacional. En un contexto de alta inflación y una economía que genera menos empleos, los ingresos de los hogares se verán afectados y, como siempre, serán las familias pobres y vulnerables las más perjudicadas. Por consiguiente, se requiere de manera urgente la creación e implementación de políticas que permitan aliviar el efecto inflacionario sobre el bolsillo de los hogares y mejorar la capacidad adquisitiva, especialmente de las personas de menores ingresos.

Si bien el incremento en el nivel de precios se explica en parte por factores externos e internos en donde el Gobierno no tiene incidencia directa, existen factores cuya discusión y modificación sí tienen repercusiones directas sobre los precios. Este es el caso de la tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA). El IVA pone presiones adicionales sobre los precios de los bienes y servicios adquiridos en toda la cadena productiva (desde las empresas hasta los hogares). En la medida que la inflación va aumentando, el valor que tienen que pagar las familias por concepto de IVA también se incrementa. Lo anterior se da porque el impuesto se causa de acuerdo con el precio de venta de un producto gravado con IVA.

La literatura internacional ha sostenido la regresividad de este impuesto que, en tiempos de alta inflación, generan presiones negativas sobre los hogares de ingresos más bajos. Según el Banco Interamericano de Desarrollo – BID (2022), los análisis de impacto distributivo del IVA muestran que los hogares más pobres dedican un mayor porcentaje de su ingreso al consumo de bienes y servicios gravados y, por tanto, al pago de IVA frente a los hogares de más altos ingresos. Además, un estudio de la OCDE en 2020 sugiere que la imposición del IVA aumenta el número de personas por debajo de la línea de pobreza en tres puntos porcentuales, en promedio, del 8,1% al 11,1% para los países de la OCDE.

Al respecto, el IVA en Colombia no se escapa del escenario regresivo. En este sentido, Fedesarrollo (2021) muestra cómo la población de menores ingresos paga un mayor porcentaje de su ingreso en el pago del IVA. En el Gráfico 3 se observa que para el primer decil de la población (el 10% con menores ingresos) el pago del IVA representa cerca el 5,8% de sus ingresos, mientras que para el último decil de la población (el 10% con mayores ingresos) el pago del IVA representa el 1,6% de sus ingresos.

**Gráfico 3. Incidencia del IVA y otros impuestos indirectos por el lado del ingreso**  
(Pago en impuesto/ingreso total, %)



Fuente: Tomado de Fedesarrollo (2021).

Esto se da en un contexto donde el 52,4% de los artículos de la canasta familiar se encuentran gravados con la tarifa del 19% (Tabla 1). Solamente el 7,4% de los artículos de la canasta tienen la tarifa del IVA del 5%, 6,6% de los artículos están exentos, es decir, tienen una tarifa de 0% y los productores tienen la posibilidad de descontar el IVA pagado por insumos, y 31,4% de los artículos están excluidos del impuesto del IVA, donde los productores no están obligados a declarar a la DIAN el pago del impuesto por estos bienes. Es evidente que la mayor parte de los artículos que consumen los hogares colombianos día a día están sujetos a importantes cargas adicionales que generan presiones sobre el precio de los mismos.

**Tabla 1. Artículos gravados con las diferentes tarifas de IVA**

	Total	Exento	Excluido	Tarifa 5%	Tarifa 19%	Gravado	No gravado
Artículos no mercado o meritorios <sup>1</sup>	79		79 100%				
Artículos de mercado	975	74 7,6%	231 23,7%	57 5,8%	613 62,9%	670 68,7%	305 31,3%
Canasta familiar	443	39 8,8%	139 31,4%	33 7,4%	232 52,4%	265 59,8%	178 40,2%
Artículos no canasta	532	35 6,6%	92 17,3%	24 4,5%	381 71,6%	405 76,1%	127 23,9%

Fuente: Tomado de Fedesarrollo (2021).

Con el fin de subsanar el efecto inflacionario y el impacto regresivo del IVA sobre los hogares, varios países han optado por reducir las tarifas de este impuesto. Según Tax Foundation (2022), la Unión Europea (UE) dio luz verde para actualizar la Directiva del impuesto sobre las ventas de la UE y ampliar la lista de bienes y servicios a los que se pueden reducir la tarifa de IVA reducidos.

En relación a lo anterior, Luxemburgo redujo la tarifa general del IVA desde un 17% hasta un 16% en 2023; Finlandia redujo el IVA de la electricidad desde un 24% hasta un 10% y disminuyó el IVA del transporte público desde 10% a 0% hasta abril de 2023; Alemania redujo el IVA del gas desde un 19% hasta un 7%; Grecia disminuyó la tarifa del IVA para ciertos productos (café, transporte, bebidas no alcohólicas, cine y turismo) desde 24% a 13% hasta junio de 2023; y Polonia redujo el IVA a algunos productos alimenticios (5% a 0%), fertilizantes y pesticidas (8% a 0%), combustible motor y diesel (23% a 8%), gas (23% a 8%), electricidad (23% a 5%) y calentamiento distrital (23% a 8%).

En este aspecto, reducir la tarifa del impuesto sobre las ventas en Colombia es fundamental para disminuir las presiones inflacionarias y aliviar el efecto sobre los hogares de ingresos más bajos. Si bien en Colombia existen tarifas del IVA entre el 0% y 5% para algunos alimentos y productos de necesidad básica, la tarifa del 19% se aplica también para alimentos y productos que requieren los hogares pobres, vulnerables y de clase media.

Desde alimentos, bienes necesarios para el transporte, el vestuario y la vivienda son gravados con tarifas del 19% bajo el impuesto a las ventas (Tabla 1). Alrededor de 613 artículos están gravados con esta tarifa, donde 232 hacen parte de la canasta familiar. Sin duda, los hogares de menores ingresos se ven afectados por el incremento de los precios de estos productos y su consecuente aumento en el pago del IVA que ello implica.

**Tabla 1. Bienes y servicios relevantes para los hogares gravados con la tarifa del 19% en el IVA**

Código	Bien/servicio	Código	Bien/servicio	Código	Bien/servicio
	<b>Alimentos</b>		<b>Vestuario</b>		<b>Vivienda</b>
111040 0	Cereales preparados	311010 0	Camisas para hombre	231010 0	Sala
132040 0	Hortalizas y legumbres enlatadas	311020 0	Pantalones para hombre	231020 0	Comedor
142010 0	Frutas en conserva o secas	311030 0	Ropa interior hombre	231030 0	Alcoba
162010 0	Otros productos de mar	311040 0	Otras prendas de vestir hombre	232010 0	Otros muebles del hogar
172030 0	Otros derivados lácteos	312010 0	Blusa	241010 0	Nevera
173010 0	Aceites	312020 0	Pantalones para mujer	241020 0	Estufa
173020 0	Grasas	312030 0	Ropa interior mujer	241030 0	Lavadora
183020 0	Otros condimentos	312040 0	Otras prendas de vestir mujer	241040 0	Otros aparatos del hogar

Código	Bien/servicio	Código	Bien/servicio	Código	Bien/servicio
184010 0	Sopas y cremas	313010 0	Camisas para niños y blusas para niñas	242010 0	Reparación de artefactos para el hogar
184020 0	Salsas y aderezos	313020 0	Pantalones para niños	251010 0	Ollas, sartenes y refractarias
184030 0	Dulces, confites y gelatinas	313030 0	Otras prendas de vestir para niños	251020 0	Otros utensilios o menaje del hogar
184040 0	Otros abarrotes	313040 0	Ropa interior para niños	252010 0	Vajilla
185010 0	Jugos	314010 0	Camisitas y vestidos para bebé	252020 0	Cubiertos
185020 0	Gasosas y maltas	314020 0	Pañales y otros	253010 0	Otros utensilios domésticos
<b>Transporte</b>		321010 0	Calzado para hombre	261010 0	Juego de sábanas y fundas
711010 0	Vehículos	322010 0	Calzado para mujer	261020 0	Cobijas y cubretechos
711020 0	Otros para transporte	323010 0	Calzado deportivo	261030 0	Colchones y almohadas
712010 0	Combustible	324010 0	Calzado para niños	262010 0	Cortinas
712020 0	Compra y cambio de aceite	331010 0	Confeción y alquiler	262020 0	Toallas, manteles y forros para muebles
712030 0	Servicio de parqueadero	331020 0	Lavandería	271010 0	Jabones
712040 0	Servicios de mecánica	332010 0	Reparación y limpieza	271020 0	Detergentes, blanqueadores, suavizantes
712050 0	Batería	<b>Educación</b>		272010 0	Limpiadores y desinfectantes
712060 0	Llantas	521030 0	Otros artículos escolares	272030 0	Ceras
723010 0	Pasaje aéreo	522010 0	Otros gastos escolares	273010 0	Papeles de cocina
				273020 0	Otros utensilios de aseo

Fuente: DIAN y Rankia. Elaboración propia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone la reducción de la tarifa del IVA desde el 19% hasta el 16%, que sin duda reduciría las presiones inflacionarias y aumentaría la capacidad adquisitiva de las familias. Como las cifras mencionadas anteriormente, el 52,4% de los productos de la canasta familiar tendrían una reducción de hasta 2,5% en sus precios. Se hace mucho más relevante en un escenario económico adverso, donde el empleo podría verse perjudicado y los ingresos de los hogares se afectarían dramáticamente.

## I. DISPOSICIONES NORMATIVAS

El artículo 1 del proyecto de Ley fija el propósito de esta nueva norma: modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario a partir de una reducción de la tarifa general del impuesto sobre las ventas y así contribuir a la equidad y progresividad del sistema impositivo.

Mediante el artículo 2 del proyecto de ley, se modifica el artículo 468 del Estatuto Tributario, bajando la tarifa del 19% al 16%, el cual quedará así a partir del primero (1) de enero de 2023:

### **ARTICULO 468. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**

La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del ~~diecinueve por ciento (19%)~~ dieciséis por ciento (16%) salvo las excepciones contempladas en este título.

A partir del año gravable 2023, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

Finalmente, mediante el artículo 3 del proyecto de ley, se indica la reducción de la tarifa del IVA al 16% en todos los estamentos que hagan referencia a ella en el Estatuto Tributario.

## **II. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO**

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**ARTICULO 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

## **ESTATUTO TRIBUTARIO**

**ARTICULO 468. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.** La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título.

A partir del año gravable 2017, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

- a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud;
- b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

### III. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

En el marco de esta disposición, se aclara qué si bien el impacto fiscal de la reducción de la tarifa del impuesto sobre las ventas (IVA) puede ser variable, de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en 2021 se recaudaron 46 billones de pesos por concepto de IVA. Si se asumiera que todos los productos están gravados con la tarifa del 19%, cada punto del IVA equivaldría a 2,4 billones de pesos. Así pues, el costo máximo de este proyecto de ley bajo este escenario sería de 7,2 billones de pesos. No obstante, el 63% de los artículos de mercado están gravados con la tarifa del IVA 19%, llevando a que el costo de reducir tres puntos de este impuesto sea considerablemente inferior.

Ahora bien, el Proyecto de Ley No. 118/2022 Cámara, 131/2022 Senado “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” recaudará recursos adicionales por \$19,7 billones en 2023, \$20,8 billones en 2024, \$20,3 billones en 2025 y \$21 billones en 2026 según estimaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este recaudo adicional, que no estaba contemplado en las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022, aumentará los ingresos del Gobierno Nacional Central (GNC) a partir del año siguiente. No obstante, estos recursos no están comprometidos en el Presupuesto General de la Nación de 2023, en donde se aumentó el presupuesto para 2023 en \$14,2 billones, teniendo en cuenta que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley No. 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023” se establece:

*“Vale la pena señalar que esta propuesta de adición no incluye los posibles recaudos derivados de la reforma tributaria. El monto de estos recursos dependerá de la aprobación del proyecto de reforma tributaria para la igualdad y la justicia social”.*

En este sentido, la reducción de la tarifa del IVA desde el 19% hasta el 16% podría financiarse con los recursos obtenidos por la reforma tributaria. Teniendo en cuenta el costo fiscal anteriormente mencionado, se podría destinar un 30% anual de los recursos adicionales recaudados. De esta manera, el presente proyecto de ley sería compatible con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2022 y aun así el 70% de los recursos obtenidos por la reforma tributaria aumentarían los ingresos del GNC desde 2023.

Cabe destacar que, el costo fiscal podría ser menor si se compara con el escenario donde la inflación de los productos siga aumentando y la capacidad adquisitiva de los hogares se

reduzca, llevando al Gobierno a recaudar menores recursos por la disminución en el consumo de las familias.

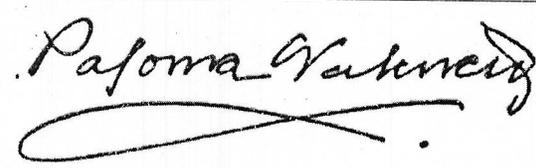
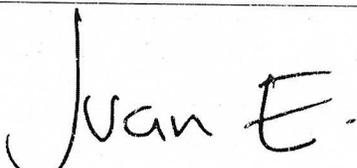
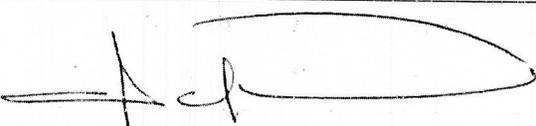
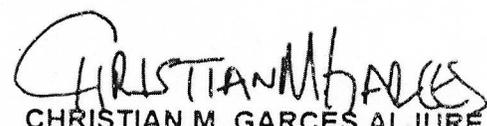
#### IV. CONFLICTOS DE INTERÉS

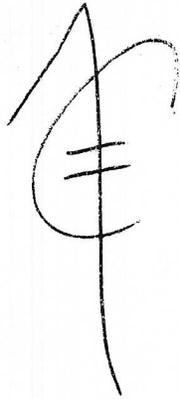
El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

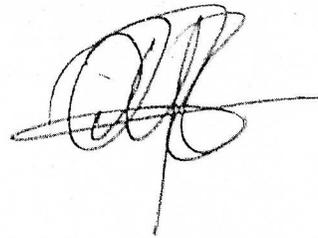
#### V. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que responde a la necesidad de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos y contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionadamente a las personas de menores recursos.

 <b>Miguel Uribe Turbay</b> Senador de la República Partido Centro Democrático	 <b>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático
 <b>PALOMA VALENCIA LASERNA</b> Senadora de la República	 <b>JUAN ESPINAL</b> Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 <b>MARIA FERNANDA CABAL</b> Senadora de la República	 <b>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE</b> Representante Valle del Cauca Centro Democrático



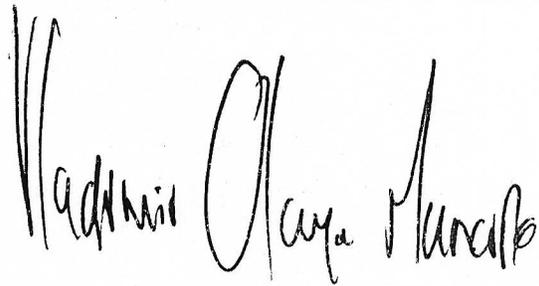
JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
NORTE DE SANTANDER



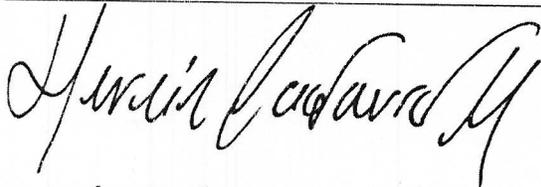
OSCAR VILLAMIZAR MENESES  
Representante a la Cámara por Santander



Andrés Felipe Guerra Hoyos  
Senador de la República



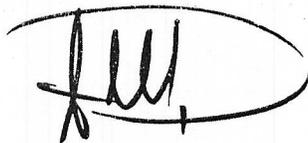
EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE  
Representante a la Cámara por Casanare



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara



ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
Senador de la República



José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá  
D.C.  
Partido Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador De la República

## PROYECTO DE LEY N°

“Por medio de la cual se modifica la tarifa del impuesto sobre las ventas - IVA”

EL CONGRESO DE

COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Con el propósito de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos y contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionalmente a las personas de menores recursos, la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 468 del Estatuto Tributario a partir de una reducción de la tarifa general del impuesto sobre las ventas y así contribuir a la equidad y progresividad del sistema impositivo.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario, el cual quedará así a partir del primero (1) de enero de 2023:

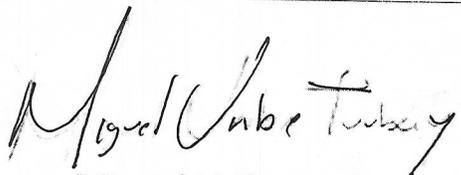
La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del dieciséis por ciento (16%) salvo las excepciones contempladas en este título.

A partir del año gravable 2023, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así:

- a) 0.5 puntos se destinarán a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese cualquier referencia a la tarifa general del impuesto sobre las ventas en el Estatuto Tributario a la tarifa general para que quede en el dieciséis por ciento (16%).

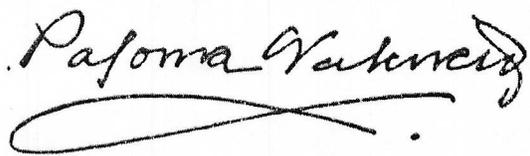
**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación.



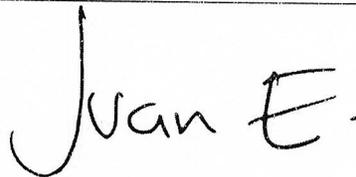
**Miguel Uribe Turbay**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático



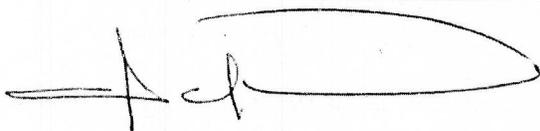
**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por  
Antioquia  
Partido Centro Democrático



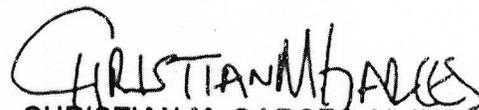
**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República



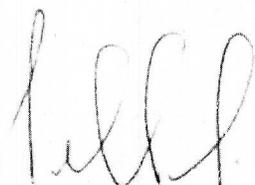
**JUAN ESPINAL**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



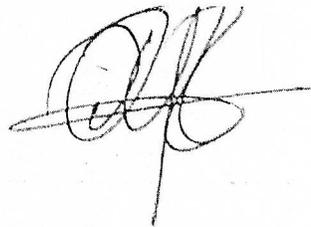
**MARIA FERNANDA CABAL**  
Senadora de la República



**CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE**  
Representante Valle del Cauca  
Centro Democrático



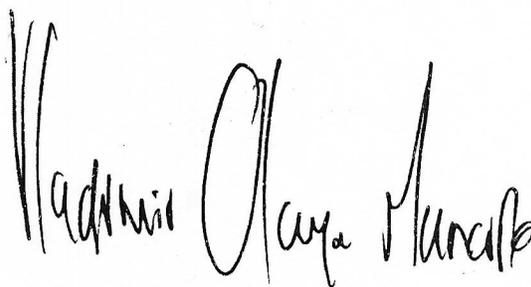
**Andrés Felipe Guerra Hoyos**  
Senador de la República



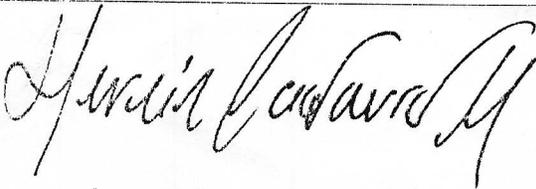
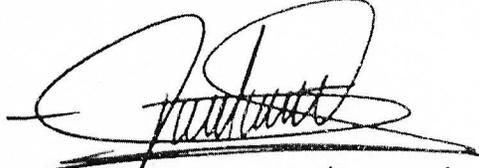
**OSCAR VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
NORTE DE SANTANDER



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE**  
Representante a la Cámara por Casanare

 <b>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ</b> Representante a la Cámara	 <b>ENRIQUE CABRALES BAQUERO</b> Senador de la República
 <b>José Jaime Uscátegui Pastrana</b> Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Centro Democrático	 <b>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS</b> Senador De la República

*B. P. P. P.*

*Uscátegui*  
D.C.

*Esteban Leuntes*

*Oscar Borrero*

*Blanca S. Meisel*

*Carrento Castro*

*Marcos Daniel*

*Yofra Ríos C.*

*Jota Pe Hernandez*

*Karina Espinosa*